



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2011.00213.00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	IPS DE LA COSTA LTDA Y HERES SALUD
Ejecutado	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

Santa Marta, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Mediante auto del 19 de mayo de 2023, el Despacho negó la entrega el título judicial 442100000854375 por valor de \$ 124.976.556,44, a la interventora de la parte ejecutada y continuar con el trámite correspondiente. En la misma providencia se ordenó la entrega del citado título judicial hasta concurrencia de la última liquidación aprobada a favor de HERES SALUD y no se mencionó a la otra parte que compone el extremo activo – IPS DE LA COSTA LTDA -.

La apoderada de ésta última, en memorial fechado 26 de mayo de 2023, visible en el arch.154 del Exp. Dig., solicitó la aclaración de la anterior providencia indicando que su representada tiene a la fecha obligaciones judicializadas sin cancelar que fueron reconocidas en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2013, proferido por esta judicatura y confirmado por el auto del 20 de enero de 2020, emanado del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, el cual adiciona el auto calendado 29 de octubre de 2019, proferido por la misma corporación.

En ese orden, la togada solicita dar cumplimiento al mandato superior y proceder de conformidad.

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que en efecto el 1° de agosto de 2012, ante esta Agencia Judicial IPS de la Costa LTDA, presentó una solicitud de acumulación en este proceso seguido contra el entonces conocido como E.S.E. Hospital Universitario “Fernando Troconis”, hoy “Hospital Central Julio Mendez Barreneche”, la cual fue estudiada y admitida el 18 de enero de 2013.

En la citada providencia se resolvió acumular a este proceso la nueva demanda promovida por la IPS de la Costa LTDA, decidiéndose librar una segunda orden de pago por la vía ejecutiva a favor del extremo activo, por las cantidades allí reconocidas.

Mediante auto del 26 de septiembre de 2018, el Despacho modificó la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante y dio por terminado

por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo promovido por IPS de la Costa en contra del Hospital Fernando Troconis.

El extremo activo interpuso recurso de Apelación contra la mencionada providencia y la Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante auto del 29 de octubre de 2019 revocó parcialmente el auto adiado 26 de septiembre de 2018, modificando adicionalmente los numerales cuarto y séptimo de la citada providencia, quedando de la siguiente manera:

RESUELVE:

PRIMERO.- REVOCAR PARCIALMENTE el auto adiado veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) proferido por el Juzgado primero Civil del Circuito de Santa Marta, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por I.P.S DE LA COSTA y HERES SALUD LTDA., en contra de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO "FERNANDO TROCONIS", de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia se dispone:

SEGUNDO.- MODIFICAR, los numerales cuarto y séptimo del aludido auto, los cuales quedarán así:

"CUARTO: Dese por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación respecto de I.P.S DE LA COSTA. Y continúese con la ejecución contra E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO "FERNANDO TROCONIS" por parte de HERES SALUD LTDA.

SÉPTIMO: Desglósense los documentos que sirvieron de base de ejecución a I.P.S DE LA COSTA. Manténganse en el expediente los instrumentos negociables propiedad de HERES SALUD LTDA. Háganse las comunicaciones y anotaciones del caso."

TERCERO.- REVOCAR los numerales sexto y octavo del auto recurrido, y en su lugar la jueza *a quo* deberá, si aún no lo ha hecho, realizar el pronunciamiento sobre la liquidación del crédito respecto de HERES SALUD LTDA.

El extremo activo solicitó a la Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resuelve mediante la providencia traída a colación por el extremo activo fechada 20 de enero de 2020, la cual reza en su parte resolutive lo siguiente:

"**PRIMERO: ADICIONAR** el auto calendado veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019) dictado al interior del presente asunto, en el sentido de dar por terminada la ejecución a favor de I.P.S. DE LA COSTA únicamente respecto de las facturas cambiarias contenidas en el mandamiento de pago fechado veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012); subsistiendo las órdenes del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013) a favor de I.P.S. DE LA COSTA y las reconocidas a favor de HERES

SALUD LTDA en el mandamiento de pago del catorce (14) de febrero del mismo año, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: El desglose de documentos, son relativos únicamente a las facturas contenidas en el mandamiento de pago del 29 de febrero de 2012. El a quo deberá practicar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los mandamientos del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013) a favor de I.P.S. DE LA COSTA y del catorce (14) de febrero del mismo año a favor de HERES LTDA, como se expuso en la providencia adicionada. (...)”.

De lo expuesto se desprende que, a la fecha de expedición del auto del 19 de mayo de la presente anualidad y a la luz del pronunciamiento transcrito en el párrafo precedente, quedan pendientes dos créditos por liquidar y aprobar, entre ellos la obligación pendiente por cancelar a favor del extremo activo – IPS de la Costa LTDA –, reconocida en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2013.

En ese orden antes de ordenar la entrega del título judicial 442100000854375 por valor de \$124.976.556,44 y con la finalidad de imputar adecuadamente el pago que con dicho título se daría, y, dado que a la fecha pueden haberse proferido pagos parciales sobre la obligación, modificándose la cantidad insoluble del crédito, se conminará al extremo procesal activo a presentar la liquidación del mismo teniendo en cuenta los mandamientos del dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013) a favor de I.P.S. DE LA COSTA y del catorce (14) de febrero del mismo año a favor de HERES LTDA, tal y como lo dispuso el Tribunal Superior, como quiera que dicho documento es el único que genera absoluta certeza de la parte solventada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f351067a8ed7141e3eb9c369eff14b17e046408f5b649c9ff424d0ca3d8d246**

Documento generado en 23/08/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>